

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, DE LA EXPLOTACION DE LAS CAFETRIAS DEL HOPITAL RIO CARRION.

1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que se regula por el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos el contrato se registrá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, (en adelante LCAP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

El contratista estará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las de carácter fiscal, debiendo cumplir asimismo las disposiciones que respecto de dichas materias pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato.

2. NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2, párrafo b), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante T.R.L.C.A.P.), siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del citado texto normativo.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de explotación de las Cafeterías de Público y de Personal correspondientes al Hospital Río Carrión.

La ejecución del contrato que se regula por este pliego tendrá un plazo de vigencia de dos años desde la formalización de contrato y podrá ser prorrogado por periodos anuales ó inferiores a un año.de forma expresa.

3. PRESUPUESTO

Este contrato no genera gastos para la administración.

Se establece un canon anual mínimo de explotación del servicio en las siguientes cuantías:

Lote 1. 16.000,00 € (Dieciséis mil euros).

Lote 2. 20.000,00 € (Veinte mil euros).

El abono de dicho canon se realizará en los cinco días siguientes al recibo de ña factura expedida por el Servicio de Contabilidad, donde se consignará el IVA separadamente.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

El importe del canon y de los productos del servicio a que se refiere este contrato, podrá ser objeto de revisión en los términos que fijan los artículos 103 y siguientes del T.R.L.C.A.P.

El importe resultante de la revisión del de los productos y del canon será producirá a partir del décimo tercer mes de vigencia del contrato en relación con el incremento del IPC de los doce meses inmediatamente anteriores a la revisión.

La revisión de los precios de los productos sólo podrá hacerse efectiva una vez solicitado por la empresa y aceptada por la Dirección del Centro.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la forma indicada en el presente Pliego y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que menciona el artículo 20 del TRLCAP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 23 del T.R.L.C.A.P.

7. DOCUMENTACIÓN

- 7.1 Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante R.G.L.C.A.P.)

Los licitadores presentarán en el Registro General del HOSPITAL. RIO CARRION , dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación del concurso que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, **TRES (3) SOBRES (A, B Y C)** cerrados y firmados por el licitador, con el contenido que se detalla en las cláusulas siguientes, indicando en cada uno el nombre y apellidos de quien firma la proposición, el carácter con que concurre, es decir, en nombre propio o en representación de otra persona o entidad y la denominación del concurso al que licita, todo ello en forma legible.

El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio.

En este caso, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2 El **SOBRE A** deberá contener la siguiente **documentación administrativa**, de la que podrán presentar originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 15 del T.R.L.C.A.P.

- La capacidad de obrar de las empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Los empresarios españoles que sean personas físicas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su inscripción en un registro comercial o profesional cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. en función de los diferentes contratos.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran

inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, además de la reciprocidad indicada en el artículo 23.1 del T.R.L.C.A.P

- B)** Si el licitador actúa a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública justificativa de las facultades con las que comparece, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si se trata de un poder general.
- C)** Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- D)** Justificación de la solvencia económica y financiera en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.c): Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios ó trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.
- E)** Justificación de la solvencia técnica en virtud de lo establecido en el artículo 19, b), mediante: Relación de los principales servicios ó trabajos realizados en los tres últimos años donde se incluya importes, fechas y beneficiarios públicos ó privados.
- F)** Cuando dos o más empresas liciten como Unión Temporal de Empresas, cada una de ellas acreditará su personalidad, capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma descrita anteriormente, aportando, además, un compromiso de constitución de unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración durante la vigencia del contrato.

G) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo en el Anexo nº 1, en la que se contengan los siguientes aspectos:

- No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del T.R.L.C.A.P. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros Cargos de la Comunidad de la Comunidad Autónoma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de éstos últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

H) Los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, podrán acreditar dicha circunstancia mediante documento que constate la minusvalía, acompañado de cualquier otro documento a través del cual se pueda verificar la proporción de minusválidos en dicha plantilla.

I) Acreditación de la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por importe del 2% de importe del canon previsto de cada lote ó del total (320,00 € Lote 1 y 400,00 lote 2, ó de 720,00 por el total conjunto de ambos lotes), de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del T.R.L.C.A.P. y conforme al régimen previsto en el R.G.L.C.A.P.:

A) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en éste último caso, a las condiciones establecidas en el artículo 55 del R.G.L.C.A.P.

El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas.

B) Mediante aval prestado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del R.G.L.C.A.P. por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y presentado ante el órgano de contratación.

C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 57 del R.G.L.C.A.P., con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación.

En el caso de que los licitadores estén inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrán presentar Certificación del citado Registro, la cual les dispensará de la aportación de los documentos que en ella se recogen mientras tengan validez las circunstancias acreditadas en su día.

Sobre B: Documentación Técnica

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

Deberá contener los siguientes documentos:

A) Los que determine el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Los documentos que permitan valorar la proposición de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 8.2 del presente Pliego, a excepción de la proposición económica que deberá incluirse en el sobre n° 3.

En el caso de que el contrato no se vaya a ejecutar en su totalidad por el licitador, éste deberá presentar una declaración responsable en la que conste la relación de subcontratistas, con indicación de las partes a realizar por los mismos y declaración del porcentaje que cada subcontratación represente respecto del porcentaje total del contrato.

El licitador utilizará en la documentación presentada en este sobre la misma denominación y el mismo orden reseñado en la proposición económica, es decir, OF para la oferta base o principal y, en su caso, V para las variantes, numerándolas de forma consecutiva (V1, V2, ...)

En ninguno de los sobres anteriormente indicados, A y B, deberá figurar referencia, documentación o dato alguno que indique o del que se pueda deducir la cuantía de la proposición económica.

Sobre C: Proposición Económica.

Contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que se adjunta como Anexo 2 y 2 bis de este Pliego.

La proposición económica deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.L.C.A.P.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

1- Los precios ofertados se indicarán en euros y se entenderá que las proposiciones de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y de cualquier otro tributo que como consecuencia de la realización del servicio.

2- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones económicas en las que figure.

3- Las ofertas que no está por debajo del canon mínimo establecido por la Administración serán rechazadas.

4- En el supuesto de que se admita la licitación por lotes, y en la oferta económica se no supere el importe mínimo del canon de sólo alguno de ellos, siempre que no sea obligatorio licitar a la totalidad del suministro, la oferta se anulará para los mismos considerándose válida para los lotes en que resulte admisible.

8.- ADJUDICACIÓN.

8.1.- Mesa de Contratación.

8.1.1.-Calificación de la documentación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación que estará constituida, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un secretario designado por el órgano de contratación. Entre los vocales figurarán necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un Interventor.

La Mesa de Contratación examinará y calificará previamente la documentación incluida en el sobre nº 1 presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 79.2 del TRLCAP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del R.G.L.C.A.P., concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos y omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

8.1.2.- Apertura de las proposiciones.

Realizadas las actuaciones anteriores, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día y hora señalados en el anuncio de licitación, desarrollándose conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 del R.G.L.C.A.P.

La Mesa de Contratación no se hará cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de omisiones o defectos materiales encontrados en la documentación administrativa general.

Los licitadores asistentes podrán exponer cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación.

8.2.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del TRLCAP, los criterios y ponderación de los mismos que se indican a continuación:

1,- Canon ofertado **Hasta 60 puntos**

Según la siguiente fórmula: Máximo de 60 puntos al canon más alto. El resto de las ofertas obtendrá su puntuación multiplicando su canon por la puntuación máxima y dividiendo por el canon más alto.

2,-Mejoras **Hasta 15 puntos**

Las mejoras serán referidas a:

- Plazo de puesta en marcha del servicio: Hasta 5 puntos
- Calidad y reposición del equipamiento ofertado: Hasta 5 puntos
- Mejora de la imagen interna y externa del hospital: Hasta 5 puntos

3,- Relación calidad-precio de los productos ofertados: **Hasta 10 puntos**

4,- Calidad del modelo de gestión. **Hasta 5 puntos**

5,- Referencias profesionales de la empresa licitadora: **Hasta 5 puntos**

6,- Propuesta de plantilla para la cobertura del servicio: **Hasta 5 puntos**

TOTAL: 100 PUNTOS

8.3.- Propuesta de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que, en su caso, considere precisos, formulará propuesta de adjudicación del contrato que será elevada al órgano de contratación junto con las actas de las sesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP.

8.4.- Presentación de documentación previa a la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.2.b) del T.R.L.C.A.P., la Administración, con anterioridad a la adjudicación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que en el plazo máximo de cinco días hábiles aporte los siguientes documentos, salvo que ya los hubiera presentado dentro de la documentación general incluida en el sobre nº 1:

- A) El adjudicatario deberá presentar el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo del pago del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 83.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación: 1) declaración expresa responsable de estar en situación legal de exención en el alta en el impuesto, 2) resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto y 3) presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una

declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

B) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13,15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

C) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14,15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

D) Declaración responsable ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de que no existen deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

E) Cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del R.G.L.C.A.P., se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Si en el plazo establecido el licitador no aportase los documentos reseñados, la Administración solicitará dicha documentación y podrá adjudicar el contrato al que figure como siguiente posible adjudicatario en la Propuesta de la Mesa de Contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

8.5.- Resolución del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, acomodándose a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 83.2 del T.R.L.C.A.P.

Cuando de conformidad con los criterios objetivos establecidos en este Pliego en función de los cuales se determinará si una proposición esta incurso inicialmente en temeridad, el órgano de contratación apreciara que existen licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria o desproporcionada, solicitará a todos ellos información al respecto, así como el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios ponderados que se indican en la cláusula 8.2, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso, en su totalidad o en parte, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

La resolución adjudicando el contrato se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, y se notificará a los participantes en la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del T.R.L.C.A.P.

En los precios comprendidos en la resolución de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o el tributo que por realización de la actividad pudiera corresponder, sin que, por tanto, puedan repercutirse éstos como partida independiente.

8.6.- Devolución de la documentación y de la garantía provisional.

Las garantías provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La garantía provisional correspondiente al adjudicatario será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva cuando aquella se hubiera prestado mediante aval o seguro de caución.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica suscrita, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del concurso, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que se hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa. Transcurrido el plazo de retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO

9.1.- DOCUMENTACIÓN.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos originales:

- A) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
- B) Copia del documento de pago de los gastos establecidos en la cláusula 11.2 del presente pliego.

- C) Declaración responsable de la subsistencia de poderes del representante de la empresa, cuando se trate de personas jurídicas o cuando tratándose de personas físicas actúe mediante representación.
- D) El seguro de responsabilidad civil. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados, tanto a la Administración contratante como a terceros, derivados de la calidad del bien o producto y de la ejecución del contrato de suministro, por el período de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de que el contrato derivado del presente concurso se prorrogue de conformidad la vigencia de la póliza deberá extenderse durante el período de la prórroga.

El límite de indemnización de la citada póliza, caso de exigirse seguro de responsabilidad civil, se establece en una cantidad mínimo de 300.000 €.

La Administración contratante podrá requerir al contratista, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para que acredite la vigencia de la citada póliza.

- E) En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, deberá presentar la escritura pública de la constitución de la citada Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- F) Cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por el órgano de contratación.

9.2.- GARANTIA DEFINITIVA

- 9.2.1.** El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas, por importe del 4 por 100 del importe del canon adjudicado bien por el total ó por cada lote adjudicado, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 a 61 del R.G.L.C.A.P., y en los artículos 36 y siguientes del T.R.L.C.A.P.
- 9.2.2.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el valor total del mismo experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo señalado anteriormente, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.
- 9.2.3.** De no constituirse la garantía definitiva en el plazo y forma anteriormente señalados por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación declarará resuelto el contrato.
- 9.2.4.** Cuando la adjudicación se realice a favor de un empresario cuya proposición hubiera estado inicialmente incurso en presunción de temeridad, se exigirá al mismo la constitución de una garantía definitiva por importe del 20 por 100 del importe de la adjudicación, o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- 9.2.5** En el supuesto de adjudicarse el contrato a una Unión Temporal de Empresas, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todas ellas.
- 9.2.6.** No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los contratos en que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 del

T.R.L.C.A.P., ni a las entidades que tengan reconocida tal excepción por leyes estatales o por las correspondientes disposiciones autonómicas.

9.2.7. La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P. y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

9.2.8 La garantía definitiva será devuelta cuando se haya aprobado la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía del mismo, siempre que no resulten responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma o que se haya resuelto aquel por culpa del contratista.

Para la cancelación de la garantía definitiva constituida por empresas cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.5 del T.R.L.C.A.P.

Las eventuales recepciones parciales no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación parcial de la garantía definitiva.

9.3. DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

9.3.1. El adjudicatario del contrato deberá suscribir el contrato en documento administrativo en el plazo de treinta días (30) naturales computados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previa justificación de haber cumplido las obligaciones previas señaladas en el punto 9.1 del presente Pliego.

Cuando lo solicite el contratista, podrá elevarse a escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. El contratista quedará obligado a entregar al Organismo contratante la primera copia autorizada y dos copias simples de la escritura del contrato en el plazo de veinte días contados a partir de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario.

9.3.2 Cuando el adjudicatario sea una Unión de Empresas deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, la constitución de la Unión mediante la presentación de la pertinente escritura pública, y el nombramiento en igual forma de un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria ante la Administración de todos los empresarios que integren la Unión de Empresas.

9.3.3 En el caso de que dentro del plazo indicado no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo con los trámites y efectos previstos en el artículo 54.3 del T.R.L.C.A.P.

En este caso procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si no se hubiera exigido garantía provisional, procederá indemnizar a la Administración contratante por los daños y perjuicios ocasionados a la misma.

10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. FORMA DE EJECUCIÓN

10.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración al contratista. El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá inmediatamente a la sustitución del personal preciso de forma que la buena ejecución del contrato quede siempre asegurada.

10.2. MODIFICACIONES Y MEJORAS DEL CONTRATO

- 10.2.1.** El órgano de contratación podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 59 y 101 del T.R.L.C.A.P., sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago que fueren procedentes para la Administración.
- 10.2.2.** No podrán introducirse modificaciones en el contenido del contrato sin la debida autorización y aprobación por el órgano de contratación mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 101 del T.R.L.C.A.P.
- 10.2.3.** Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica

las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

10.3.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del servicio, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 102 y 103 del T.R. L.C.A.P. y del R.G.L.C.A.P., respectivamente.

10.4.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin la autorización previa y expresa del órgano de contratación y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 114 del T.R.L.C.A.P.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 115 del citado texto normativo.

El adjudicatario que concierte con terceros la realización parcial del contrato deberá dar conocimiento por escrito al órgano de contratación con indicación de las partes a realizar por el/los subcontratistas.

11.- OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

11.1. Obligaciones del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en ningún caso, pueda alegarse

derecho alguno por el personal de que disponga el contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

11.2. Gastos exigibles al contratista.

El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación en los boletines oficiales que legalmente corresponda, así como en uno o, en su caso, dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de Organismos Oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones , etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la prestación del suministro.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, que deberá pedir las en su propio nombre.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto genere la retirada o reposición de los artículos defectuosos.

11.3. Penalidades administrativas.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término

de cualquiera de dichos plazos el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 95 y 96 del T.R. L.C.A.P.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan. En todo caso la fianza responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del TRLCAP.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cuando como consecuencia del incumplimiento del plazo se hubiere producido una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, o de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones. Las reducciones o deducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar el incumplimiento del plazo.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en los artículos 95 y 96 del T.R. L.C.A.P. ,y en atención a las especiales características del contrato, se

podrá establecer un régimen especial de penalidades que quedará definido en el apartado 20 del Cuadro de Características de este pliego.

12.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

12.1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en su totalidad de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

12.2.- RECEPCIÓN

La recepción del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del T.R.L.C.A.P. La Administración comprobará, al tiempo de la recepción, que la calidad y las características del servicio objeto del contrato se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en su proposición.

12.3.- PLAZO DE GARANTÍA

No se establece en este contrato plazo de garantía.

12.4.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas generales de resolución enunciadas en el artículo 111 del T.R.L.C.A.P.

Asimismo podrá resolverse por las causas establecidas en el artículo 8.3 del citado texto normativo.

También podrá ser causa de resolución la incursión del contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar contempladas en los artículos 15 a 20 del citado texto normativo.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.

12.5.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

12.5.1.- El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Administración dentro del proceso contractual y a él imputables.

La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativo.

12.5.2.- Igualmente serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del T.R.L.C.A.P.

12.5.3.- La exigencia al contratista de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 109 del RGCAP.

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones

de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la resolución de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.- ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO Nº 1.- Modelo de declaración responsable.

ANEXO Nº 2 .- Modelo de proposición económica.

EL

EL ADJUDICATARIO

Fdo:

Fdo:

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, con domicilio en C/....., nº....., de, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de en su calidad de, a efectos de su participación en la licitación, ante,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ni él, ni los administradores y representantes de su empresa se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del T.R.L.C.A.P.
- Que los administradores de la sociedad que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 6/89, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la empresa que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con la Administración de Castilla y León.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

(fecha y firma)

ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don.....

con domicilio en calle

.....

número con C.I.F., D.N.I., N.I.F. o documento que lo sustituya número

.....

EXPONGO:

PRIMERO. Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación del contrato que se especifica, mediante .la presentación de la correspondiente oferta , a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente

Oferta:

Denominación del contrato:

Proposición económica (Se consignará en número y letra):

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el IVA.

Lugar, fecha, firma y sello.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE CONCURSO, DE LA EXPLOTACION DE LAS CAFETRIAS DEL HOPITAL RIO CARRION.

1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato que se regula por el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por las cláusulas contenidas en el mismo y en el de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos el contrato se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, (en adelante LCAP), y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

El contratista estará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, así como las de carácter fiscal, debiendo cumplir asimismo las disposiciones que respecto de dichas materias pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato.

2. NATURALEZA, OBJETO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene carácter administrativo especial de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2, párrafo b), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante T.R.L.C.A.P.), siéndole de aplicación lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del citado texto normativo.

El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de explotación de las Cafeterías de Público y de Personal correspondientes al Hospital Río Carrión.

La ejecución del contrato que se regula por este pliego tendrá un plazo de vigencia de dos años desde la formalización de contrato y podrá ser prorrogado por periodos anuales ó inferiores a un año.de forma expresa.

3. PRESUPUESTO

Este contrato no genera gastos para la administración.

Se establece un canon anual mínimo de explotación del servicio en las siguientes cuantías:

Lote 1. 16.000,00 € (Dieciséis mil euros).

Lote 2. 20.000,00 € (Veinte mil euros).

El abono de dicho canon se realizará en los cinco días siguientes al recibo de ña factura expedida por el Servicio de Contabilidad, donde se consignará el IVA separadamente.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

El importe del canon y de los productos del servicio a que se refiere este contrato, podrá ser objeto de revisión en los términos que fijan los artículos 103 y siguientes del T.R.L.C.A.P.

El importe resultante de la revisión del de los productos y del canon será producirá a partir del décimo tercer mes de vigencia del contrato en relación con el incremento del IPC de los doce meses inmediatamente anteriores a la revisión.

La revisión de los precios de los productos sólo podrá hacerse efectiva una vez solicitado por la empresa y aceptada por la Dirección del Centro.

5. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto y forma de concurso.

6. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la forma indicada en el presente Pliego y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que menciona el artículo 20 del TRLCAP.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 23 del T.R.L.C.A.P.

7. DOCUMENTACIÓN

- 7.1 Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante R.G.L.C.A.P.)

Los licitadores presentarán en el Registro General del HOSPITAL. RIO CARRION , dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación del concurso que se publique en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, **TRES (3) SOBRES (A, B Y C)** cerrados y firmados por el licitador, con el contenido que se detalla en las cláusulas siguientes, indicando en cada uno el nombre y apellidos de quien firma la proposición, el carácter con que concurre, es decir, en nombre propio o en representación de otra persona o entidad y la denominación del concurso al que licita, todo ello en forma legible.

El licitador también podrá enviar los sobres a que se refiere el párrafo anterior por correo, dentro del plazo de admisión expresado en el anuncio.

En este caso, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

7.2 El **SOBRE A** deberá contener la siguiente **documentación administrativa**, de la que podrán presentar originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, en la forma exigida en el artículo 15 del T.R.L.C.A.P.

- La capacidad de obrar de las empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- Los empresarios españoles que sean personas físicas deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su inscripción en un registro comercial o profesional cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o presentar las certificaciones que se indican en el Anexo I del R.G.L.C.A.P. en función de los diferentes contratos.
- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que figuran

inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, además de la reciprocidad indicada en el artículo 23.1 del T.R.L.C.A.P

- B)** Si el licitador actúa a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública justificativa de las facultades con las que comparece, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si se trata de un poder general.
- C)** Las empresas extranjeras formularán declaración responsable sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- D)** Justificación de la solvencia económica y financiera en virtud de lo establecido en el artículo 16.1.c): Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios ó trabajos realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.
- E)** Justificación de la solvencia técnica en virtud de lo establecido en el artículo 19, b), mediante: Relación de los principales servicios ó trabajos realizados en los tres últimos años donde se incluya importes, fechas y beneficiarios públicos ó privados.
- F)** Cuando dos o más empresas liciten como Unión Temporal de Empresas, cada una de ellas acreditará su personalidad, capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en la forma descrita anteriormente, aportando, además, un compromiso de constitución de unión temporal, con indicación de los nombres y circunstancias de las personas físicas o jurídicas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración durante la vigencia del contrato.

G) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo en el Anexo nº 1, en la que se contengan los siguientes aspectos:

- No estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del T.R.L.C.A.P. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguno de los supuestos de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de Incompatibilidades de los Miembros de la Junta de Castilla y León y de otros Cargos de la Comunidad de la Comunidad Autónoma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas por análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de éstos últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

H) Los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma, podrán acreditar dicha circunstancia mediante documento que constate la minusvalía, acompañado de cualquier otro documento a través del cual se pueda verificar la proporción de minusválidos en dicha plantilla.

I) Acreditación de la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional por importe del 2% de importe del canon previsto de cada lote ó del total (320,00 € Lote 1 y 400,00 lote 2, ó de 720,00 por el total conjunto de ambos lotes), de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del T.R.L.C.A.P. y conforme al régimen previsto en el R.G.L.C.A.P.:

A) En metálico o en valores públicos o privados, con sujeción, en éste último caso, a las condiciones establecidas en el artículo 55 del R.G.L.C.A.P.

El metálico, los valores o los certificados correspondientes, se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas.

B) Mediante aval prestado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 56 del R.G.L.C.A.P. por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, y presentado ante el órgano de contratación.

C) Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en el artículo 57 del R.G.L.C.A.P., con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, debiendo entregarse el certificado del contrato al órgano de contratación.

En el caso de que los licitadores estén inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrán presentar Certificación del citado Registro, la cual les dispensará de la aportación de los documentos que en ella se recogen mientras tengan validez las circunstancias acreditadas en su día.

Sobre B: Documentación Técnica

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido.

Deberá contener los siguientes documentos:

A) Los que determine el Pliego de Prescripciones Técnicas.

B) Los documentos que permitan valorar la proposición de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en la cláusula 8.2 del presente Pliego, a excepción de la proposición económica que deberá incluirse en el sobre n° 3.

En el caso de que el contrato no se vaya a ejecutar en su totalidad por el licitador, éste deberá presentar una declaración responsable en la que conste la relación de subcontratistas, con indicación de las partes a realizar por los mismos y declaración del porcentaje que cada subcontratación represente respecto del porcentaje total del contrato.

El licitador utilizará en la documentación presentada en este sobre la misma denominación y el mismo orden reseñado en la proposición económica, es decir, OF para la oferta base o principal y, en su caso, V para las variantes, numerándolas de forma consecutiva (V1, V2, ...)

En ninguno de los sobres anteriormente indicados, A y B, deberá figurar referencia, documentación o dato alguno que indique o del que se pueda deducir la cuantía de la proposición económica.

Sobre C: Proposición Económica.

Contendrá exclusivamente la proposición económica ajustada al modelo que se adjunta como Anexo 2 y 2 bis de este Pliego.

La proposición económica deberá estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del R.G.L.C.A.P.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

1- Los precios ofertados se indicarán en euros y se entenderá que las proposiciones de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) y de cualquier otro tributo que como consecuencia de la realización del servicio.

2- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición económica en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la desestimación de todas las proposiciones económicas en las que figure.

3- Las ofertas que no está por debajo del canon mínimo establecido por la Administración serán rechazadas.

4- En el supuesto de que se admita la licitación por lotes, y en la oferta económica se no supere el importe mínimo del canon de sólo alguno de ellos, siempre que no sea obligatorio licitar a la totalidad del suministro, la oferta se anulará para los mismos considerándose válida para los lotes en que resulte admisible.

8.- ADJUDICACIÓN.

8.1.- Mesa de Contratación.

8.1.1.-Calificación de la documentación.

Finalizado el plazo de admisión de documentación, se constituirá la Mesa de Contratación que estará constituida, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por un Presidente, un mínimo de tres vocales y un secretario designado por el órgano de contratación. Entre los vocales figurarán necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un Interventor.

La Mesa de Contratación examinará y calificará previamente la documentación incluida en el sobre nº 1 presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 79.2 del TRLCAP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del R.G.L.C.A.P., concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos. Si los defectos y omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

8.1.2.- Apertura de las proposiciones.

Realizadas las actuaciones anteriores, el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día y hora señalados en el anuncio de licitación, desarrollándose conforme a lo previsto en los artículos 83 y 84 del R.G.L.C.A.P.

La Mesa de Contratación no se hará cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de omisiones o defectos materiales encontrados en la documentación administrativa general.

Los licitadores asistentes podrán exponer cuantas observaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo de dos días hábiles siguientes a aquel acto, y se dirigirán al órgano de contratación.

8.2.- Criterios de adjudicación.

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del TRLCAP, los criterios y ponderación de los mismos que se indican a continuación:

1,- Canon ofertado **Hasta 60 puntos**

Según la siguiente fórmula: Máximo de 60 puntos al canon más alto. El resto de las ofertas obtendrá su puntuación multiplicando su canon por la puntuación máxima y dividiendo por el canon más alto.

2,-Mejoras **Hasta 15 puntos**

Las mejoras serán referidas a:

- Plazo de puesta en marcha del servicio: Hasta 5 puntos
- Calidad y reposición del equipamiento ofertado: Hasta 5 puntos
- Mejora de la imagen interna y externa del hospital: Hasta 5 puntos

3,- Relación calidad-precio de los productos ofertados: **Hasta 10 puntos**

4,- Calidad del modelo de gestión. **Hasta 5 puntos**

5,- Referencias profesionales de la empresa licitadora: **Hasta 5 puntos**

6,- Propuesta de plantilla para la cobertura del servicio: **Hasta 5 puntos**

TOTAL: 100 PUNTOS

8.3.- Propuesta de la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, previos los informes técnicos que, en su caso, considere precisos, formulará propuesta de adjudicación del contrato que será elevada al órgano de contratación junto con las actas de las sesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP.

8.4.- Presentación de documentación previa a la adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 79.2.b) del T.R.L.C.A.P., la Administración, con anterioridad a la adjudicación, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato para que en el plazo máximo de cinco días hábiles aporte los siguientes documentos, salvo que ya los hubiera presentado dentro de la documentación general incluida en el sobre nº 1:

- A) El adjudicatario deberá presentar el documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo del pago del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, si las empresas contratistas se encuentran en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 83.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación: 1) declaración expresa responsable de estar en situación legal de exención en el alta en el impuesto, 2) resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto y 3) presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una

declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

B) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13,15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.

C) Certificación administrativa, expedida por el órgano competente en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14,15 y 16 del R.G.L.C.A.P., de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

D) Declaración responsable ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado de que no existen deudas de naturaleza tributaria con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

E) Cuando el licitador no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del R.G.L.C.A.P., se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Si en el plazo establecido el licitador no aportase los documentos reseñados, la Administración solicitará dicha documentación y podrá adjudicar el contrato al que figure como siguiente posible adjudicatario en la Propuesta de la Mesa de Contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

8.5.- Resolución del órgano de contratación.

El órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones, acomodándose a la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 83.2 del T.R.L.C.A.P.

Cuando de conformidad con los criterios objetivos establecidos en este Pliego en función de los cuales se determinará si una proposición esta incurso inicialmente en temeridad, el órgano de contratación apreciara que existen licitadores supuestamente comprendidos en baja temeraria o desproporcionada, solicitará a todos ellos información al respecto, así como el asesoramiento técnico del Servicio correspondiente, y acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración.

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa mediante la aplicación de los criterios ponderados que se indican en la cláusula 8.2, sin atender necesariamente al valor económico de la misma o declarar desierto el concurso, en su totalidad o en parte, motivando su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

La resolución adjudicando el contrato se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, y se notificará a los participantes en la licitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del T.R.L.C.A.P.

En los precios comprendidos en la resolución de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o el tributo que por realización de la actividad pudiera corresponder, sin que, por tanto, puedan repercutirse éstos como partida independiente.

8.6.- Devolución de la documentación y de la garantía provisional.

Las garantías provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La garantía provisional correspondiente al adjudicatario será retenida hasta la constitución de la garantía definitiva cuando aquella se hubiera prestado mediante aval o seguro de caución.

La documentación presentada por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios, a excepción de la proposición económica suscrita, podrá ser retirada por los licitadores transcurridos tres meses naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del concurso, y durante el plazo de treinta días naturales, salvo que la Administración considere oportuno retenerla en el supuesto de que se hayan interpuesto reclamaciones o recursos, o exista alguna incidencia administrativa. Transcurrido el plazo de retirar la documentación, la Administración dispondrá de la documentación no retirada por los licitadores, quedando exenta de toda responsabilidad sobre la misma.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO

9.1.- DOCUMENTACIÓN.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación los siguientes documentos originales:

- A) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
- B) Copia del documento de pago de los gastos establecidos en la cláusula 11.2 del presente pliego.

C) Declaración responsable de la subsistencia de poderes del representante de la empresa, cuando se trate de personas jurídicas o cuando tratándose de personas físicas actúe mediante representación.

D) El seguro de responsabilidad civil. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados, tanto a la Administración contratante como a terceros, derivados de la calidad del bien o producto y de la ejecución del contrato de suministro, por el período de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

En el supuesto de que el contrato derivado del presente concurso se prorrogue de conformidad la vigencia de la póliza deberá extenderse durante el período de la prórroga.

El límite de indemnización de la citada póliza, caso de exigirse seguro de responsabilidad civil, se establece en una cantidad mínimo de 300.000 €.

La Administración contratante podrá requerir al contratista, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, para que acredite la vigencia de la citada póliza.

E) En el caso de que el adjudicatario sea una Unión Temporal de Empresas, deberá presentar la escritura pública de la constitución de la citada Unión Temporal de Empresas, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

F) Cuantos documentos complementarios fuesen requeridos por el órgano de contratación.

9.2.- GARANTIA DEFINITIVA

- 9.2.1.** El adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o en cualquiera de sus dependencias periféricas, por importe del 4 por 100 del importe del canon adjudicado bien por el total ó por cada lote adjudicado, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 a 61 del R.G.L.C.A.P., y en los artículos 36 y siguientes del T.R.L.C.A.P.
- 9.2.2.** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato el valor total del mismo experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo señalado anteriormente, contado desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación.
- 9.2.3.** De no constituirse la garantía definitiva en el plazo y forma anteriormente señalados por causas imputables al adjudicatario, el órgano de contratación declarará resuelto el contrato.
- 9.2.4.** Cuando la adjudicación se realice a favor de un empresario cuya proposición hubiera estado inicialmente incurso en presunción de temeridad, se exigirá al mismo la constitución de una garantía definitiva por importe del 20 por 100 del importe de la adjudicación, o del presupuesto base de licitación cuando el precio se determine en función de precios unitarios.
- 9.2.5** En el supuesto de adjudicarse el contrato a una Unión Temporal de Empresas, la garantía definitiva deberá amparar solidariamente a todas ellas.
- 9.2.6.** No será necesaria la constitución de garantía definitiva en los contratos en que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 39 del

T.R.L.C.A.P., ni a las entidades que tengan reconocida tal excepción por leyes estatales o por las correspondientes disposiciones autonómicas.

9.2.7. La constitución de esta garantía se ajustará a los modelos indicados en los Anexos III, IV, V y VI del R.G.L.C.A.P. y, en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

9.2.8 La garantía definitiva será devuelta cuando se haya aprobado la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía del mismo, siempre que no resulten responsabilidades que hayan de ejecutarse sobre la misma o que se haya resuelto aquel por culpa del contratista.

Para la cancelación de la garantía definitiva constituida por empresas cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, se estará a lo dispuesto en el artículo 47.5 del T.R.L.C.A.P.

Las eventuales recepciones parciales no facultarán al contratista para solicitar el reintegro o cancelación parcial de la garantía definitiva.

9.3. DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN

9.3.1. El adjudicatario del contrato deberá suscribir el contrato en documento administrativo en el plazo de treinta días (30) naturales computados desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previa justificación de haber cumplido las obligaciones previas señaladas en el punto 9.1 del presente Pliego.

Cuando lo solicite el contratista, podrá elevarse a escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento. El contratista quedará obligado a entregar al Organismo contratante la primera copia autorizada y dos copias simples de la escritura del contrato en el plazo de veinte días contados a partir de su otorgamiento.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario.

9.3.2 Cuando el adjudicatario sea una Unión de Empresas deberá acreditar ante el órgano de contratación, en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación, la constitución de la Unión mediante la presentación de la pertinente escritura pública, y el nombramiento en igual forma de un representante o apoderado único de la misma con poderes bastantes para ejecutar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria ante la Administración de todos los empresarios que integren la Unión de Empresas.

9.3.3 En el caso de que dentro del plazo indicado no se formalizase el contrato por causas imputables al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del mismo con los trámites y efectos previstos en el artículo 54.3 del T.R.L.C.A.P.

En este caso procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si no se hubiera exigido garantía provisional, procederá indemnizar a la Administración contratante por los daños y perjuicios ocasionados a la misma.

10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. FORMA DE EJECUCIÓN

10.1.1 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé la Administración al contratista. El contratista contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá inmediatamente a la sustitución del personal preciso de forma que la buena ejecución del contrato quede siempre asegurada.

10.2. MODIFICACIONES Y MEJORAS DEL CONTRATO

- 10.2.1.** El órgano de contratación podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 59 y 101 del T.R.L.C.A.P., sin perjuicio de los métodos de valoración, indemnizaciones y obligaciones de pago que fueren procedentes para la Administración.
- 10.2.2.** No podrán introducirse modificaciones en el contenido del contrato sin la debida autorización y aprobación por el órgano de contratación mediante la tramitación de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 101 del T.R.L.C.A.P.
- 10.2.3.** Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica

las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

10.3.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordara la suspensión del servicio, se levantará el acta correspondiente con el contenido y a los efectos que se determinan en los artículos 102 y 103 del T.R. L.C.A.P. y del R.G.L.C.A.P., respectivamente.

10.4.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario no podrá acordar con terceros la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin la autorización previa y expresa del órgano de contratación y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el artículo 114 del T.R.L.C.A.P.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en el artículo 115 del citado texto normativo.

El adjudicatario que concierte con terceros la realización parcial del contrato deberá dar conocimiento por escrito al órgano de contratación con indicación de las partes a realizar por el/los subcontratistas.

11.- OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

11.1. Obligaciones del contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en ningún caso, pueda alegarse

derecho alguno por el personal de que disponga el contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

11.2. Gastos exigibles al contratista.

El contratista está obligado a satisfacer los gastos que se deriven de la publicación de los anuncios de licitación y adjudicación en los boletines oficiales que legalmente corresponda, así como en uno o, en su caso, dos de los periódicos de mayor difusión de la Comunidad Autónoma, los que se deriven de la formalización del contrato en escritura pública, las indemnizaciones a que den lugar las ocupaciones temporales, los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier otra información de Organismos Oficiales o particulares, los correspondientes a pruebas, ensayos, prospecciones , etc., y en general, cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la prestación del suministro.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del adjudicatario, que deberá pedir las en su propio nombre.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto genere la retirada o reposición de los artículos defectuosos.

11.3. Penalidades administrativas.

El contratista estará obligado al cumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, así como de sus plazos parciales si los hubiera. Si llegado el término

de cualquiera de dichos plazos el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades conforme al régimen previsto en los artículos 95 y 96 del T.R. L.C.A.P.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con la imposición de nuevas penalidades.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas en las facturaciones que se produzcan. En todo caso la fianza responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del TRLCAP.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Cuando como consecuencia del incumplimiento del plazo se hubiere producido una disminución de prestaciones no recuperables y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, o de lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones. Las reducciones o deducciones en el abono del precio que procedan por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización, resolución, con o sin pérdida de fianza, o penalidad a que pudiera dar lugar el incumplimiento del plazo.

Con independencia del régimen de penalidades previsto en los artículos 95 y 96 del T.R. L.C.A.P. ,y en atención a las especiales características del contrato, se

podrá establecer un régimen especial de penalidades que quedará definido en el apartado 20 del Cuadro de Características de este pliego.

12.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

12.1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado en su totalidad de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración.

12.2.- RECEPCIÓN

La recepción del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del T.R.L.C.A.P. La Administración comprobará, al tiempo de la recepción, que la calidad y las características del servicio objeto del contrato se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas y en su proposición.

12.3.- PLAZO DE GARANTÍA

No se establece en este contrato plazo de garantía.

12.4.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas generales de resolución enunciadas en el artículo 111 del T.R.L.C.A.P.

Asimismo podrá resolverse por las causas establecidas en el artículo 8.3 del citado texto normativo.

También podrá ser causa de resolución la incursión del contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar contempladas en los artículos 15 a 20 del citado texto normativo.

Los efectos de la resolución se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.

12.5.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

12.5.1.- El contratista responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Administración dentro del proceso contractual y a él imputables.

La cantidad en que se concreten tales daños, será exigible por la vía de apremio administrativo.

12.5.2.- Igualmente serán de cuenta del contratista los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del T.R.L.C.A.P.

12.5.3.- La exigencia al contratista de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Administración se realizará mediante la tramitación del correspondiente expediente contradictorio, conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 109 del RGCAP.

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificarlo por razones

de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de la resolución de este contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar al correspondiente recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.- ANEXOS AL PRESENTE PLIEGO

Los Anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO Nº 1.- Modelo de declaración responsable.

ANEXO Nº 2 .- Modelo de proposición económica.

EL

EL ADJUDICATARIO

Fdo:

Fdo:

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., mayor de edad, con domicilio en C/....., nº....., de, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de en su calidad de, a efectos de su participación en la licitación, ante

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que ni él, ni los administradores y representantes de su empresa se hallan incurso en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del T.R.L.C.A.P.
- Que los administradores de la sociedad que represento no se hallan incurso en ninguno de los supuestos de la Ley 6/89, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- Que la empresa que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la empresa que represento no tiene deudas pendientes de carácter tributario con la Administración de Castilla y León.

Y para que conste, firmo la presente declaración en

(fecha y firma)

ANEXO 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don.....

con domicilio en calle

.....

número con C.I.F., D.N.I., N.I.F. o documento que lo sustituya número

.....

EXPONGO:

PRIMERO. Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta, y que se exigen para la adjudicación del contrato que se especifica, mediante .la presentación de la correspondiente oferta , a cuyo cumplimiento se compromete en su totalidad, con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, presenta la siguiente

Oferta:

Denominación del contrato:

Proposición económica (Se consignará en número y letra):

SEGUNDO: Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta están comprendidos, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el IVA.

Lugar, fecha, firma y sello.